

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA.

Girardota, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05-308-31-10-001-2022-000174-00
Proceso:	Sucesión doble e intestada
causantes:	Jesús María Jaramillo Sánchez y Adela de Jesús Jaramillo Sánchez.
Interesados:	Leonardo de Jesús Jaramillo Sánchez Ana Olga Sánchez de Sánchez.
Demandados:	Roberto Sánchez Jaramillo y otros
Interlocutorio:	No. 193 de 2023
Decisión:	Inadmite demanda.

Estudiada la solicitud mediante la cual se pretende la **SUCESIÓN DOBLE INTESTADA**, de los cónyuges: **JESÚS MARÍA JARAMILLO SANCHEZ Y ADELA DE JESÚS JARAMILLO SANCHEZ**, se observa la necesidad de **INADMITIRLA**, para que en el término de **cinco (5) días**, se corrijan los defectos que adolece, de conformidad al artículo 90 Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, so pena de rechazo, por lo que se señalan con precisión los defectos de que adolece la demanda:

PRIMERO: Se indicará de forma precisa si la sociedad conyugal conformada entre los señores **JESÚS MARÍA JARAMILLO SANCHEZ Y ADELA DE JESÚS JARAMILLO SANCHEZ**, se encuentra actualmente liquidada, caso en el cual se aportará los documentos que así lo acrediten, o si por el contrario se encuentra sin liquidar, deberá adecuar íntegramente la demanda, para lo que deberá tener presente lo establecido en el artículo 489 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 444 del estatuto procesal y a su vez con el artículo 34 de la ley 63 de 1936. Esto es, una relación de los bienes relictos y de las **deudas de la herencia**, y de los **bienes y deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal**, especificando con la mayor precisión posible la debida separación entre **bienes propios de cada causante y bienes de la sociedad conyugal**, junto con el soporte que tenga de ellos de manera actualizada y su avalúo.

SEGUNDO: Adecuado lo anterior y conforme lo indica en el acápite que denomina en el libelo **PROCESO, PROCEDIMIENTO Y CUANTÍA**, el cual deberá adecuar de forma íntegra, teniendo en cuenta el trámite pretendido, y para ello deberá verificar los artículos **25, 26, 28, 61, 82 numerales 2º, 9º y 10, 84 numeral 2º, 85, 87**, en armonía con los artículos **488 y 489** de la ley procesal

vigente.

TERCERO: Deberá aportarse copia del registro civil de matrimonio de los señores: **JESÚS MARÍA JARAMILLO SANCHEZ Y ADELA DE JESÚS JARAMILLO SANCHEZ** para acreditar lo manifestado en los hechos primero al tercero.

CUARTO: Al evidenciarse incongruencias entre los nombres completos de varios registros civiles de nacimiento, partidas de bautismo, como también en algunos registros de defunción aportados, además de indicarse con claridad el parentesco o grado de parentesco que se pretende acreditar con estos documentos, deberá indicarse para cada uno de ellos a que obedece dicha diferencia, y en consecuencia aportar los documentos legalmente establecidos que así lo acrediten, o de lo contrario procederse con las respectivas correcciones y/o aclaraciones a que haya lugar anexando el registro que corresponda y que guarde plena identidad, según las siguientes observaciones:

- A. Deberá aportar el Registro Civil de matrimonio de los señores: **JESÚS MARÍA JARAMILLO SANCHEZ Y ADELA DE JESÚS JARAMILLO SANCHEZ**, además de la aclaración sobre los registros civiles de nacimiento de defunción de los que se desprenda de forma inequívoca que el presente trámite sucesorio corresponde al de los señores: **JESÚS MARÍA JARAMILLO SANCHEZ Y ADELA DE JESÚS JARAMILLO SANCHEZ** o de los señores **JOSE MARÍA JARAMILLO SANCHEZ Y ADELA ROSA JARAMILLO SANCHEZ**, por cuanto con los apartados no hay claridad en ello.
- B. Aportará los Registros civiles de nacimientos o partidas de bautismos correspondientes a los finados **ANA CECILIA JARAMILLO SANCHEZ, GILDARDO ANIBAL JARAMILLO SANCHEZ, REINALDO JARAMILLO SANCHEZ, IVAN DARIO JARAMILLO SANCHEZ** y **ROBERTO DE JESÚS JARAMILLO SANCHEZ** que los acredita como herederos en la presente causa mortuoria, que además informará sobre la descendencia de cada uno de estos y con la respectiva prueba de tales.
- C. Deberá aclarar el registro civil de Nacimiento o la partida de bautismo de la señora **ROSA ANTONIA JARAMILLO SÁNCHEZ**, ya que de la aportada se desprende que es hija de los señores: **ADELA ROSA Y JESUS JARAMILLO SANCHEZ** y no de los solicitados en la presente causa mortuoria de los señores. **JESÚS MARÍA JARAMILLO SANCHEZ Y ADELA DE JESÚS JARAMILLO SANCHEZ**.
- D. Deberá aportar o aclarar el Registro Civil de Nacimiento o la Partida de Bautismo del señor **JESÚS EMILIO JARAMILLO SANCHEZ**, hijo de **JESÚS MARÍA JARAMILLO SANCHEZ Y ADELA ROSA SANCHEZ**. y no de los solicitados en la presente causa mortuoria de los señores. **JESÚS MARÍA JARAMILLO SANCHEZ Y ADELA DE JESÚS JARAMILLO SANCHEZ**.

- E. Del Registro de nacimiento aportado del señor **ROBERTO DE JESÚS JARAMILLO SÁNCHEZ**, se desprende que es hijo de los causantes: **JESÚS MARÍA JARAMILLO Y ADELA DE JESÚS SANCHEZ**, no obstante, lo anterior deberá ser objeto de aclaración en el evento que la presente causa mortuoria se adelante en razón del deceso de los señores **JESÚS MARÍA JARAMILLO SANCHEZ Y ADELA ROSA SANCHEZ**.
- F. De los registros civiles aportados de los señores **LUIS ARGIRO JARAMILLO SANCHEZ, LEONARDO DE JESÚS JARAMILLO SÁNCHEZ, CARLOS ARTURO JARAMILLO SÁNCHEZ Y JOSE ANTONIO JARAMILLO SANCHEZ**, aunque ilegibles se desprende que son hijos de **JESÚS MARÍA JARAMILLO SANCHEZ Y ADELA ROSA SANCHEZ** y no de los causantes, por lo que deberá aclararse con los respectivos soportes legales.
- G. Del Registro Civil de nacimiento de la señora **ANA OLGA SANCHEZ SÁNCHEZ**, se desprende que es hija de **ADELA SANCHEZ DE SANCHEZ Y LUIS EDUARDO JARAMILLO SANCHEZ**, lo que no tiene correspondencia, ni congruencia con los demás herederos, por lo que deberá aclararse o adecuarse lo pretendido con este Registro Civil aportado, y en caso de ser necesario aportar los documentos legales para probar lo pretendido.

QUINTO: En atención a las escrituras públicas aportadas con la intención del reconocimiento de subrogatarios, deberá dar claridad sobre los derechos subrogados y las calidades de los herederos que subrogan con la respectiva claridad para el presente trámite sucesorio; es decir; que derechos le corresponden en la sucesión doble e intestada de los señores: **JESÚS MARÍA JARAMILLO SANCHEZ Y ADELA DE JESÚS JARAMILLO SANCHEZ**, en ese sentido deberá aclararse de forma específica sobre cuáles derechos herenciales pretende el reconocimiento, o de cuáles es subrogatario, conforme a las escrituras públicas aportadas y los soportes que consideren.

SEXTO: Subsanados los requisitos anteriores, en forma simultánea, deberá enviar copia del escrito de subsanación y de sus anexos a los herederos y partes involucradas en el proceso, a la dirección electrónica dispuesta para notificaciones en este trámite y en caso de no tener dirección electrónica, deberá acreditarse el envío de la demanda con sus anexos a las respectivas direcciones físicas relacionadas para notificaciones, es decir que se demuestre que los documentos fueron enviados, a las direcciones relacionadas para notificaciones, presentando el soporte respectivo, expedido por el servicio de correos empleado para tal fin, a la luz del Código General del Proceso y la ley **2213 del 2022**.

SÉPTIMO: Clarificado el anterior escenario procesal, igualmente deberá aclarar el poder, el cual deberá estar acorde a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P. en armonía con el artículo 5° de la ley 2213 del 2022, en los respectivos poderes deberá especificarse con claridad que se pretende la

sucesión doble e intestada, además de clarificarse el extremo pasivo de cada subrogatario o debidamente determinado.

OCTAVO: Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad con el artículo 89, inciso 2º del C.G.P., en armonía con la ley 2213 del 2022.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA.**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente trámite liquidatorio de **SUCESION DOBLE E INTESTADA**, instaurada por **LEONARDO DE JESÚS JARAMILLO SÁNCHEZ Y ANA OLGA SÁNCHEZ DE SÁNCHEZ**, por intermedio de apoderado judicial, a causa del deceso de **JESÚS MARÍA JARAMILLO SANCHEZ Y ADELA DE JESÚS JARAMILLO SANCHEZ**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte accionante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Jueza

